

Radicado: 2-2016-024568

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial
Bogotá D.C., 7 de julio de 2016 18:05

DOCTOR

JOSE RICARDO MEDINA GIRALDO

GERENTE GENERAL

METROPLUS

Calle 53 (Maracaibo) No. 45 – 77 Piso 3 Cámara de Comercio de Medellín

Radicado entrada 1-2016-014925

No. Expediente 12816/2016/RCO

Asunto: Radicación 1-2016-014925

Tema: Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010

Subtema: Cálculo de cuota de fiscalización para Contralorías Municipales

Respetada doctor Medina:

A través del presente damos respuesta al asunto de la referencia, mediante el cual eleva consulta relativa al cálculo de la cuota de fiscalización para contralorías municipales. Se aclara que la respuesta se ofrece dentro del ámbito de nuestra competencia, de forma general y abstracta y, no es obligatoria ni vinculante, conforme

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Continuación oficio

lo señala el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Antes de entrar a desarrollar el tema es importante advertir que dada la naturaleza tributaria de las cuotas de fiscalización y la titularidad que sobre la mismas ostentan las contralorías territoriales, según su jurisdicción, les corresponde a éstas, en el marco de la autonomía de que gozan la fijación de los criterios que gobiernan su administración. De esta manera, lo que a continuación constituye apenas un referente de análisis que tales órganos podrían o no tener en consideración.

Hecha la aclaración anterior conviene volver sobre la naturaleza tributaria de la cuota de fiscalización y lo que al respecto ha manifestado la Corte Constitucional, quien en Sentencia C-1148 de 2001 expreso lo siguiente:

“4.5 En cuanto al mandato constitucional de dotar al ente de control fiscal de autonomía presupuestal, se requería, entonces, que el legislador ideara la forma de hacerla realidad, sin quebrantar otros principios constitucionales, como la universalidad del presupuesto, la iniciativa del Gobierno en esta materia, la coherencia presupuestal, etc., que se reflejan en que el presupuesto de la Contraloría hace parte del Presupuesto General de la Nación, sin que esto signifique desconocimiento de su autonomía presupuestal. Porque una cosa es que el presupuesto de la Contraloría esté incluido en el Presupuesto General de la Nación, y otra, que el legislador, como lo hizo en la norma demandada, garantice la existencia de los recursos, al consagrar que éstos se calculen en función de los presupuestos de los entes fiscalizados.

(...)

4.8 En cuanto a la fórmula concreta establecida en los incisos acusados del artículo 4 de la Ley 106 de 1993, que consiste en que los recursos de la Contraloría se calculen en función de los presupuestos de los entes fiscalizados, resulta una fórmula proporcionada y razonable, que, en sí misma, tampoco viola la Carta, y no hay ningún precepto constitucional que prohíba adoptar esta clase de cálculos.”

Continuación oficio

Como se observa, el elemento cuantitativo del tributo “*cuota de fiscalización*” lo constituye el presupuesto de la entidad vigilada, por lo que una consideración más allá de lo que establece el legislador respecto a la depuración de los ingresos presupuestales que sirven a su cálculo puede resultar contraria a ley. Lo anterior, sin perjuicio de que desde la perspectiva de esta Dirección, los ingresos cuya titularidad no corresponda a la entidad vigilada, no deberían ser objeto de gravamen.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta.

Atentamente,

Luis Fernando Villota Quiñones
Subdirector de Fortalecimiento Institucional
Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Luis F. Villota Q.
ELABORÓ: Javier Mora

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co



oPuY x0Ej OpuF 6ggv xqgf IXkF L64=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>